



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 761093110002-2010-00044-00
Auto No. 115

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario DIEGO STIVEN CAICEDO RIASCOS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No. 722 de fecha 2 de agosto de 2022 se requirió al beneficiario (aquí demandante) que debía acreditar la condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso, cancelar el embargo sin auto que así lo requiera previamente, para lo cual se le otorgo un término de 10 días, periodo de tiempo que venció en silencio.

En efecto, como quiera que en el expediente no se encuentra acreditado que el beneficiario continuara sus estudios en el segundo periodo del año 2022, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medidas de embargo que recaían sobre el salario mensual que percibe el demandado VICTOR HUGO CAICEDO OBANDO, para lo cual se libraré oficio ante la respectiva entidad pagadora a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial con relación al beneficiario DIEGO STIVEN CAICEDO RIASCOS.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto del beneficiario DIEGO STIVEN CAICEDO RIASCOS, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado VICTOR HUGO CAICEDO OBANDO, con relación al beneficiario DIEGO STIVEN CAICEDO RIASCOS. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado o a la persona que éste designe.

Téngase en cuenta lo aquí dispuesto por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831960ca9bcf5ee6c8b868110fa57feb1e02bc1cad72d16aea200aea215592b0

Documento generado en 26/01/2023 01:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>